

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Publicación del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 32: Medidas de Reparación.** La Corte Interamericana publica el “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32: Medidas de Reparación”. Este número sistematiza decisiones relevantes en materia de reparaciones adoptadas por la Corte IDH con base en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Acceda al Cuadernillo [aquí](#). La serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene por objeto dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. El presente Cuadernillo se realizó gracias al generoso aporte de GIZ y su programa DIRAJUs. El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un fallo judicial reconoció el derecho a la vivienda digna para una persona trans que no cuenta con un empleo formal y sus ingresos económicos resultan insuficientes para las necesidades elementales.** En la causa “L., S. contra GCBA sobre Amparo – Habitacionales”, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 17 hizo lugar a la acción de amparo promovida por una persona trans contra el Gobierno porteño, para que se le reconozca “prioridad en el acceso a prestaciones de políticas sociales”. Se trata de una acción de amparo contra el GCBA para que se le provea a la actora de una “solución estable y permanente que garantice en forma efectiva el derecho a una vivienda y que sea suficiente para abonar un alojamiento” en la Ciudad de Buenos Aires. El juez Marcelo Segon advirtió que la accionante se encuentra en una “situación de vulnerabilidad que requiere atención específica del Gobierno para superar esa condición” y que corresponde que la demandada le “reconozca prioridad en el acceso a las prestaciones de las políticas sociales”. Según consta en la causa, la amparista es una mujer trans de 24 años que se desempeñaba como trabajadora sexual y en razón de su condición de género “jamás accedió a un empleo en el marco de la formalidad”. El juez Marcelo Segon advirtió que la accionante se encuentra en una “situación de vulnerabilidad que requiere atención específica del Gobierno para superar esa condición” y que corresponde que la demandada le “reconozca prioridad en el acceso a las prestaciones de las políticas sociales”. Señaló, asimismo, que la amparista “que no cuenta con un empleo formal ni redes de contención que coadyuven

en la superación de su problemática habitacional, a lo cual debe agregarse que el contexto de las distintas medidas sanitarias adoptadas por los gobiernos nacional y local, dificultan el acceso a un empleo en el mercado formal de trabajo”. “Al presente, los ingresos económicos que reúne resultan insuficientes para solventar las necesidades elementales y menos aún para afrontar contingencias”, sostuvo y concluyó: “Forma parte de una de las poblaciones más vulneradas y que en virtud de los requerimientos y la dinámica excluyente del mercado laboral, sus posibilidades de acceso a un empleo de calidad se ven reducidas. Esta situación de vulnerabilidad se traslada inmediatamente a su condición económica y a otros aspectos como el acceso y sostenimiento de una alimentación adecuada y la vivienda”.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de mujer con VIH y tuberculosis que fue despedida sin justa causa.** La Corte Constitucional protegió los derechos a la igualdad, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada de una mujer que fue despedida sin justa causa, pese a ser diagnosticada con VIH y tuberculosis. La ciudadana de 49 años, separada y madre de tres hijos mayores de edad, empezó a laborar en una empresa en el 2016 como operaria de producción, hasta que en octubre de 2019 se le informó que su contrato a término fijo no sería renovado, un tiempo después de haber sido hospitalizada por tuberculosis. La empresa señaló que la accionante no se encontraba en estado de indefensión, ya que solo estuvo ocho días hospitalizada y luego continuó desempeñando sus labores sin incapacidades posteriores, por lo que no existió un nexo entre la enfermedad y la decisión de no prorrogar el contrato de trabajo. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, señaló que la accionante, adquirió una condición de debilidad manifiesta ocasionada por el VIH y la tuberculosis, dos enfermedades que se encuentran estrechamente relacionadas, y que la ciudadana había advertido a su empleador sobre esta última, por lo que se le autorizaba a salir regularmente para las citas médicas y los exámenes de control. Por esta razón, “la Sala no puede avalar el argumento de la empresa según el cual, como la señora solo estuvo hospitalizada por ocho días sin restricciones laborales posteriores, no se configuraría la estabilidad laboral reforzada, pues es evidente que recibía tratamiento médico y que periódicamente debía ausentarse para sus exámenes de control, al menos por una de las enfermedades conocidas por su empleador”. El Alto Tribunal sostuvo que, aunque la accionante solo informó de su diagnóstico de VIH hasta el momento del examen de egreso, este evento ha debido significar la suspensión del proceso de terminación del contrato, por lo que su despido fue un acto de discriminación. “Como la accionante trabajó por más de tres años de manera ininterrumpida, la sorpresiva decisión de no renovar el contrato sin justa causa permite inferir que dicha decisión se debió al conocimiento del diagnóstico de al menos una de sus enfermedades”, puntualizó la Corte. El fallo afirmó que el hecho de que en la actualidad la mujer tenga otro trabajo no subsana la violación de sus derechos fundamentales, por lo que se declaró la ineficacia del despido laboral y se ordenó su reintegro solo si la accionante así lo desea. En este último caso, la empresa tendría que asumir el pago retroactivo de los salarios dejados de percibir y los aportes a la seguridad social. Finalmente, la Corte le hizo un llamado a la empresa para que se abstenga de despedir a un empleado en condición de debilidad manifiesta por razón de su enfermedad, y que, en caso de existir una causa objetiva, deberá solicitar previamente la autorización del Ministerio de Trabajo.
- **Corte Constitucional reiteró su jurisprudencia sobre la improcedencia general de la acción de tutela para definir controversias relacionadas con un contrato de seguro.** La Sala Octava de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, declaró la improcedencia de la acción de tutela presentada contra Zurich Colombia Seguros S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social del accionante y su hija, como consecuencia de la negativa de la entidad de reconocer y pagar el valor de la indemnización pactada dentro de un contrato de seguro de accidentes personales. La Sala de Revisión recordó que la regla general es que la acción de tutela no debe ser empleada para reclamar el pago de pólizas de seguro. No obstante, de manera excepcional, el recurso de amparo procede en aquellas situaciones en que se pueda configurar una afectación a derechos fundamentales como el mínimo vital o la vida en condiciones dignas por razón de la falta de reconocimiento de la prestación económica. En el caso concreto advirtió que esta corporación no debía pronunciarse sobre la controversia suscitada, pues esta tenía un contenido predominantemente económico que debía resolverse en la órbita de un proceso verbal o verbal sumario. En efecto, la Sala encontró que: i) el actor recibió \$200.000.000 millones de pesos como indemnización por parte de otra compañía de seguros cifra elevada que le permitía cubrir los gastos mensuales de su núcleo familiar por un plazo considerable de tiempo (circunstancia que solo dio a conocer al final del trámite de revisión después de múltiples requerimientos); ii) pese a lo afirmado en sede de

tutela, los elementos de prueba evidenciaron que el accionante desarrollaba actividades productivas a partir de las cuales obtenía los medios económicos suficientes para asegurar el mínimo vital de su núcleo familiar y, iii) a pesar de que el actor presentaba varios diagnósticos, dicha circunstancia -por sí misma- no implicaba la procedibilidad automática del amparo, en tanto se pudo corroborar que sus enfermedades no le impedían desempeñar actividades de orden económico y procurar la defensa de sus derechos y los de su hija. En ese sentido, la Corte explicó que: “no se evidencia que el accionante y su hija se encuentren en una situación que haga ineficaces los medios ordinarios de defensa judicial para hacer efectiva la póliza y no existe posibilidad alguna de configuración de un perjuicio que pueda ser enmarcado dentro del concepto de irremediable, pues por más que afirme no contar con los medios básicos de subsistencia, estima la Sala evidente que su mínimo vital y el de la hija se encuentran resguardados”. Finalmente, el Alto Tribunal señaló que aceptar la tesis contraria terminaría por hacer que las vías ordinarias de defensa judiciales en esa materia queden inoperantes, perdiéndose así la naturaleza excepcional de la acción de tutela.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago fija en \$40,000,000 la indemnización que el fisco debe pagar a mineros atrapados por derrumbe de la mina San José.** La Corte de Apelaciones de Santiago rebajó la indemnización que el fisco deberá pagar, por concepto de daño moral, a 31 de los 33 mineros que quedaron atrapados en pique minero, ubicado en la Región de Atacama, en agosto de 2010. En fallo unánime (causa rol 12.685-2018), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Omar Astudillo, María Soledad Melo y Maritza Villadangos– confirmó la sentencia atacada, dictada por el Noveno Juzgado Civil de Santiago, que estableció la responsabilidad por falta de servicio de las demandadas, con declaración que se condena solo al fisco a pagar a cada uno de los demandantes la suma de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos). “Que, lo expresado, deja en evidencia que los órganos del Estado han faltado a su deber de protección, actuando de manera negligente en el cumplimiento de sus funciones, lo que lleva a estos sentenciadores a concluir que es el Fisco de Chile, el que debe responder por la falta de servicio alegada y acreditada, por lo que el rechazo de la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por él, será mantenido”, sostiene el fallo. “Misma decisión, se adopta en cuanto a la alegación formulada por el Sernageomin, en cuanto a la responsabilidad que le cabría al empleador en los hechos que motivaron el derrumbe en la mina de su propiedad”, añade. Para el tribunal de alzada: “(...) dilucidado lo anterior, y analizados los antecedentes y pruebas aportadas al proceso, se coincide con la sentenciadora en cuanto a la existencia de la falta de servicio alegada, quedando circunscrita la responsabilidad al Fisco de Chile, el que habrá de responder por los perjuicios ocasionados a los actores, por lo que será acogida la demanda dirigida en su contra, como se dirá”. “En efecto –prosigue–, se ha acreditado el actuar negligente de los órganos del Estado, la existencia del daño causado y la relación de causalidad entre ellos. Así, en este último aspecto, no se debe desconocer que, si los órganos de la administración del Estado hubieran cumplido con su obligación legal de la forma en que fue previsto (como ha sido observado y concluido en la investigaciones realizadas como consecuencia del accidente de autos), en atención a la actividad de riesgo realizada por la empresa minera y la falta de condiciones de seguridad evidentes desde años antes del accidente, los 33 trabajadores no hubiesen terminado enterrados vivos en dicho yacimiento”. Asimismo, la resolución consigna que: “Debe recalarse que la Mina San José contaba con todas las autorizaciones que le exige la ley para funcionar, a pesar de incumplir de manera reiterada y crónica con las exigencias básicas, constatado todo por los diversos entes estatales”. “Por otra parte, al quedar atrapados, no existiendo condiciones de seguridad o resguardo frente a situaciones como la sufrida, no pudieron ser rescatados en un tiempo inmediato, manteniéndose bajo tierra por un tiempo prolongado, provocándoseles a los trabajadores los daños psicológicos acreditados en el proceso”, afirma el fallo. Con relación a la “(...) indemnización por daño moral que se persigue, debe aclararse que éste daño se identifica con los dolores y turbaciones psíquicas que derivan del menoscabo padecido”, releva. “En efecto, la jurisprudencia ha dicho que el daño moral es el dolor, la aflicción, el pesar en la víctima o en sus parientes más cercanos o aquel que consiste en el dolo psíquico y aún físico que se experimenta a raíz de un suceso determinado. Estos daños se relacionan con el patrimonio espiritual, a los bienes inmateriales, como la salud, el honor, la libertad y otros semejantes”, aclara la resolución. En cambio, razona el tribunal, una: “Situación diversa es el quantum de la indemnización por daño moral, el que, ciertamente, no es compensatorio, dado que no es objetivamente dimensionable, sino que sólo debe ser reparatorio, estando destinado a morigerar, disminuir o atenuar las consecuencias del mal sufrido”. “Consecuentemente, se estima que el monto de la indemnización habrá de determinarse en la suma de \$40.000.000 para cada uno de los 31 demandantes de autos, con más los reajustes e intereses establecidos en el considerando octogésimo cuarto de la sentencia que se revisa”, concluye. **Por tanto,**

se resuelve: “1.- Que se rechaza, sin costas, el recurso de casación en la forma deducido por doña Ruth Israel López, Abogada Procurador Fiscal de Santiago, en representación del Fisco de Chile y el Sernageomin, en contra de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, dictada por el Noveno Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-17229-2011. 2.- Que se confirma, sin costas, la referida sentencia, con declaración que se condena sólo al Fisco de Chile a pagar a cada uno de los 31 demandantes la suma de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos) por concepto de indemnización por daño moral”.

España (Poder Judicial):

- **El número de víctimas y denuncias de violencia machista mantienen en el primer trimestre del año la tendencia a la baja observada durante el estado de alarma por el Covid-19.** La disminución del número de víctimas, denuncias y órdenes de protección solicitadas a los órganos judiciales pone de manifiesto que las consecuencias de la crisis sanitaria causada por el COVID-19 se han mantenido también durante el primer trimestre de este año. Según las estadísticas que el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género ha hecho públicas hoy, entre el 1 de enero y el 31 de marzo se registraron 35.001 denuncias, un 3,21 por ciento menos que hace un año y hubo 34.350 víctimas, lo que equivale a un descenso del 1,38 por ciento. En cuanto a las órdenes de protección, se solicitaron ante los juzgados de violencia sobre la mujer y ante los juzgados de guardia un total de 10.506, apenas un 1 % por ciento menos que hace un año. El descenso fue muy significativo (del 10,36 %) si solo se tienen en cuenta las peticiones dirigidas a los juzgados de violencia sobre la mujer. Aumentó, por el contrario, en un 13,3 por ciento, el número de sentencias dictadas por los distintos órganos judiciales (juzgados de violencia sobre la mujer, juzgados de lo penal y audiencias provinciales), que fueron 13.049, frente a las 11.515 dictadas en el primer trimestre de 2020. La proporción de sentencias condenatorias experimentó un leve ascenso, al situarse en el 73,11 % del total de dictadas (en el primer trimestre de 2020 representaron el 70,1 % del total). **Los juzgados registraron 35.001 denuncias por violencia de género.** Los juzgados de violencia sobre la mujer registraron en el primer trimestre del año un total de 35.001 denuncias, un 3,21 % menos que en el mismo trimestre de 2020, en el que sumaron 36.162. El porcentaje de denuncias presentadas directamente por las víctimas, bien en comisaría (25.016, el 71,47% del total) bien en el juzgado (675, el 1,93%), ha aumentado con respecto al ejercicio anterior al pasar del 70,82 % al 73,4 % de todas las registradas. Es decir, siete de cada diez denuncias son de la propia víctima. También han experimentado un leve aumento las denuncias presentadas por los familiares de la víctima, aunque éstas siguen manteniéndose en un porcentaje muy bajo. En el primer trimestre de 2020, apenas fueron el 1,69 por ciento del total; este año, entre enero y marzo, representaron el 2,23 por ciento: 458 denuncias (1,31 %) se presentaron ante la policía y 323 (0,92%) en el juzgado. **Leve descenso del número de víctimas.** En el periodo analizado, el número total de víctimas fue de 34.350, un 1,38% menos que en el mismo trimestre de 2020, en el que sumaron 34.831. De ellas, 23.202 (67,55%) eran españolas y 11.148 (32,45 %), extranjeras. El total de víctimas menores tuteladas ascendió a 94, de las cuales el 80,85 % (76) tenían nacionalidad española y el 19,15 % (18), otras nacionalidades. La tasa de víctimas de la violencia de género en toda España fue de 14,2 por cada 10.000 mujeres, prácticamente la misma que hace un año (14,4). Por comunidades autónomas, la tasa más alta fue la de Murcia, con 19,7 víctimas por cada 10.000 mujeres. También por encima de la media nacional se situaron Baleares (18,5), Comunidad Valenciana (18,3), Canarias (18,2), Andalucía (16,1) y Madrid (15,6). Los territorios con una ratio más baja que la media nacional fueron Cantabria y Castilla-La Mancha (12,7), Cataluña (11,9), Navarra (11,7), Asturias (11,6), País Vasco (10,6), La Rioja (10,4), Galicia (10,3), Extremadura (19,1), Aragón (10) y Castilla y León (9,6). **Renuncias de la víctima.** Una de cada diez víctimas de violencia machista (el 10,31 %) se acogió a la dispensa de la obligación de declarar. En total fueron 3.543, un 4,83 % menos que en el mismo trimestre de 2020. De ellas, 2.126 eran españolas y 1.417 tenían otra nacionalidad. **Órdenes de protección.** La tendencia de las órdenes de protección durante los primeros tres meses del año ha sido descendente, en línea con la del resto de los indicadores de la violencia de género. Si se toma en consideración el total de órdenes de protección solicitadas (las solicitadas ante los juzgados de violencia sobre la mujer, que fueron 8.176, más las registradas en los juzgados de guardia, que fueron 1.330), ascendieron a 10.506, 105 menos que en el primer trimestre de 2020 (un 1 % menos). Las acordadas sumaron un total de 6.568 (5.577 por los juzgados especializados y 991 por los juzgados de guardia), cifra que representa el 62 % de las solicitadas. En el 48,5 % de los casos, la víctima mantenía una relación afectiva con el agresor (su cónyuge o pareja) en el momento de solicitar la orden de protección. En el primer trimestre de 2020, ascendía al 52 por ciento de los casos. **Medidas judiciales penales y civiles derivadas de las órdenes de protección.** Los juzgados adoptaron también un total de 17.667 medidas civiles y penales de protección de las víctimas (mujeres y menores), derivadas de las

órdenes de protección y de otras medidas cautelares. De las 14.046 acordadas en el ámbito penal, el 76 % (10.706) se acordaron en el ámbito de la orden de protección, mientras que el 24 % restante (3.340) se acordaron como medidas cautelares. Las medidas penales más frecuentes fueron las órdenes de alejamiento (5.558) y las prohibiciones de comunicación (4.967), que representan, respectivamente, el 76,6 % y el 69,4 % de las medidas adoptadas por los juzgados de violencia sobre la mujer. Las primeras disminuyeron un 5,8 % respecto a las acordadas en el primer trimestre de 2020; las segundas, disminuyeron un 11 por ciento. Las medidas civiles acordadas sumaron 3.621, de las cuales el 93 % (3.366) lo fueron en el ámbito de la orden de protección y el 7 % restante (255), como medidas cautelares. El 20,14 % de las medidas civiles estaban relacionadas con la prestación de alimentos y el 17,70 % con la atribución de la vivienda. El 4,38 % supusieron la suspensión de la guardia y custodia y el 3,89 % la suspensión del régimen de visitas. Los juzgados de violencia sobre la mujer acordaron durante el periodo analizado 95 medidas específicas de protección del menor para evitar un peligro o perjuicio, más del triple que entre enero y marzo de 2020 (28). **El 73,11 % de las sentencias condenaron al maltratador.** El porcentaje de sentencias condenatorias con respecto al total de las dictadas por los órganos judiciales (juzgados de violencia sobre la mujer, juzgados de lo penal y audiencias provinciales) ha aumentado tres puntos porcentuales en relación con el primer trimestre del pasado año. Así, se ha pasado del 70,13 % de sentencias condenatorias al 73,11 %, una cifra muy próxima a la correspondiente a la media anual de 2020, que se situó en el 73,01 % de sentencias condenatorias. Los datos aportados por todos los órganos judiciales al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género indican que el total de sentencias dictadas entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 fueron 13.049. De ellas, 9.540 condenaron al agresor y 3.509 le absolvieron. El mayor porcentaje de condenas a maltratadores se produjo una vez más en los juzgados de violencia sobre la mujer, donde supusieron el 86,92 % de los fallos. Las audiencias provinciales dictaron sentencias condenatorias en el 77,05 % de los casos y los juzgados de lo penal, en el 63,83 por ciento. **Juzgados de violencia sobre la mujer.** Los juzgados especializados en violencia sobre la mujer celebraron en el primer trimestre de 2021 un total de 1.967 juicios sobre delitos leves, un 24,8 % más que en el mismo periodo del año pasado. El 43 % del total de juicios celebrados fueron en enjuiciamiento inmediato. El 48 % de los delitos enjuiciados fueron injurias y el 33 %, vejaciones injustas. Los juzgados de violencia sobre la mujer recibieron durante el trimestre un total de 49.157 asuntos penales, una cantidad muy similar a la registrada entre enero y marzo de 2019, cuando los asuntos penales de nuevo ingreso fueron 49.331. Los delitos que centraron la mayor parte de las denuncias fueron una vez más los de lesiones y malos tratos del art. 153 del Código Penal, que representan casi la mitad de los delitos instruidos, y los de lesiones y malos tratos del art. 173 del texto punitivo, que representan el 14,5 por ciento. Las personas enjuiciadas en estos órganos judiciales durante el trimestre analizado fueron 5.217, de las cuales 5.181 (99,3 %) eran hombres y 36 (0,7 por ciento), mujeres. El número de sentencias que dictaron ascendió a 5.174, un 12,3 % más que en el primer trimestre de 2020. De ellas, 4.497 (86,92 %) fueron condenatorias y 677 (13,08 %) absolvieron al acusado. Los juzgados de violencia sobre la mujer tramitan también demandas civiles –la mayor parte divorcios (27,55 %) y medidas sobre la guarda y custodia o alimentos (25,5 %)- presentadas por las mujeres víctimas de malos tratos. En el primer trimestre del año, estas demandas sumaron 5.509, una cantidad muy baja en relación con el número de asuntos penales instruidos por estos mismos órganos judiciales. **Juzgados de lo Penal.** Los Juzgados de lo Penal, encargados de enjuiciar delitos castigados con hasta cinco años de cárcel, recibieron en el primer trimestre del año un total de 8.370 asuntos (un 20,1 % más que en el mismo trimestre de 2020) y resolvieron 18.867 (un 24,5 % más). Estos órganos dictaron 7.753 sentencias (un 13,4 % más que hace un año), de las que 4.949 (el 63,8 %) condenaron al acusado y 2.804 (36,1 %) lo absolvieron. **Audiencias provinciales.** Las audiencias provinciales, cuyas secciones especializadas en violencia sobre la mujer enjuician los delitos más graves, castigados con penas de prisión superiores a cinco años, dictaron 122 sentencias (un 67 % más que en el primer trimestre de 2020). El número de sentencias condenatorias fue de 94 (77,05 % del total), mientras que las absolutorias sumaron 28 (22,95 %). **Juzgados de menores.** Los juzgados de menores enjuiciaron a 80 menores de edad por delitos relacionados con la violencia sobre la mujer. En el primer trimestre de 2020 fueron 75, por lo que el incremento ha sido del 6,6 por ciento. Se impusieron medidas (equiparable a una sentencia condenatoria) en 68 casos (el 85 % del total), de los cuales 62 eran relativos a menores españoles y 6, a menores extranjeros. **Valoraciones de la presidenta del Observatorio, Ángeles Carmona.** *La presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, Ángeles Carmona, dedica sus primeras palabras a la memoria de las víctimas mortales de la violencia machista y a condenar de forma enérgica y contundente este tipo de crímenes, que han aumentado de forma muy preocupante tras el levantamiento del estado de alarma, el pasado 9 de mayo. Desde ese día, han sido asesinados 10 mujeres y un menor; desde principios de año, la violencia machista se ha llevado por delante la vida de 21 personas, 18 mujeres y tres menores. Mención especial quiere hacer la presidenta del Observatorio*

al caso de las dos niñas de Tenerife desaparecidas el 27 de abril, una de las cuales fue hallada muerta el pasado viernes. Se trata de la manifestación más cruel y despiadada de la violencia machista, que el maltratador ejerce sobre los hijos e hijas de las víctimas, en muchos casos también hijos suyos, para causar el mayor dolor que se puede infligir a una madre. Por todo ello, Carmona alerta de que la disminución, entre enero y marzo de este año, del número de denuncias, de víctimas y de órdenes de protección no supone un descenso real de la violencia machista en nuestro país. Esos números son aún reflejo del efecto causado por la crisis sanitaria en este ámbito, donde las restricciones a la movilidad han supuesto un escollo más para las víctimas a la hora de dar el paso y denunciar. De hecho, desde que se decretó el estado de alarma, el 14 de marzo del pasado año, se ha producido un descenso más o menos acusado, pero constante, de esos indicadores. En opinión de la presidenta del Observatorio, los asesinatos ocurridos desde el 9 de mayo -uno cada 3 días- ponen de manifiesto que la violencia machista ha estado larvada durante la crisis sanitaria y, con el regreso a nuestros hábitos previos a la pandemia, se ha vuelto a mostrar con toda su crueldad. Las restricciones a la movilidad han permitido a los maltratadores tener el control absoluto sobre sus víctimas. Con la vuelta a la normalidad, la situación ha cambiado: ha desaparecido ese férreo control y la consecuencia es la que todos estamos presenciando con horror. Por tanto, no se puede bajar la guardia. Ni las instituciones, cuyo deber es proteger a las víctimas de la violencia machista y no dejar impunes estos delitos; ni tampoco el conjunto de la sociedad, pues en nuestras manos, en las de cada ciudadano, está la posibilidad de prestar ayuda a una mujer que está sufriendo malos tratos. Los datos estadísticos completos se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/>

Francia (Deutsche Welle):

- **Cierran caso prescrito contra politólogo por incesto, que generó ola de denuncias.** La fiscalía del Tribunal Judicial de París anunció su decisión en un comunicado en el que recaló que los hechos revelados o denunciados en el caso constituyen una infracción legal que habría dado lugar a una acción del ministerio público "si el plazo fijado por la ley no hubiera sido excedido". Duhamel reconoció los hechos en su declaración ante los investigadores, a mediados de abril, pero se remontan a hace más de treinta años. El escándalo saltó a comienzos de enero, cuando una hijastra de Duhamel, Camille Kouchner, publicó el libro "La Familia Grande" en el que desvelaba que el académico violaba y abusaba de su hermano gemelo Antoine cuando ambos tenían 15 años. Ambos son hijos de Evelyne Pisier, profesora universitaria y politóloga ya fallecida, y de Bernard Kouchner, cofundador de Médicos sin Fronteras y ministro de Exteriores entre 2007-2010. Duhamel, de 70 años, es una de las figuras públicas más conocidas de París, hijo de un diputado, profesor emérito de la universidad Sciences Po, presidente del Consejo Constitucional entre 1983 y 1995 y eurodiputado socialista de 1997 a 2004, entre otras etapas de una larga carrera académica y editorial. Según la autora de la denuncia, muchas personalidades de París conocían el caso y se callaron, sin hacer nada. Tras la divulgación de las acusaciones, Duhamel dimitió del cargo de presidente de la Fundación Nacional de Ciencias Políticas (FNCP), la entidad que gobierna el Instituto de Estudios Políticos de París, Sciences Po. La publicación del libro generó una serie de acusaciones de abusos sexuales y de incesto, a veces sobre menores, por lo que el Gobierno francés amplió los plazos para la prescripción de estos delitos. Entre otros, el famoso productor Dominique Boutonnat, presidente del Centro Nacional Cinematográfico (CNC), fue detenido e imputado tras ser acusado por su ahijado de agresión sexual y tentativa de violación; el actor Richard Berry fue acusado por su hija. Además, un presentador estrella de televisión, Patrick Poivre d'Arvor, está siendo investigado tras las denuncias de varias mujeres por diversos tipos de abusos, y el escritor y ensayista Éric Zemmour también ha sido acusado de abuso sexual.

Pakistán (InfoBae):

- **Un abogado dice que ha tenido que esconderse por amenazas tras una absolución en un caso por blasfemia.** Un abogado de Pakistán que logró la semana pasada la absolución de una pareja cristiana que estuvo ocho años en el corredor de la muerte tras ser condenada por blasfemia ha asegurado este lunes que ha tenido que esconderse tras recibir amenazas de muerte por parte de extremistas musulmanes. Saiful Maluk, abogado defensor de Shafqat Emmanuel y su esposa, Shugufta Kausar, ha recalado que tanto él como su familia han recibido amenazas. "Estoy bajo amenaza y escondido. Necesito seguridad", ha dicho, en declaraciones concedidas a la agencia alemana de noticias DPA. El Colegio de Abogados de Pakistán ha condenado las amenazas contra Maluk y ha reclamado al Gobierno

que garantice su seguridad. El abogado ya fue objeto de amenazas en el pasado debido a su defensa del caso de Asia Bibi, quien estuvo una década en el corredor de la muerte tras ser igualmente condenada por blasfemia. El caso de Bibi generó malestar en los cristianos de todo el mundo y fue una fuente de división en Pakistán, donde dos políticos que mostraron su apoyo a la mujer fueron asesinados, uno de ellos el gobernador de Punjab, Salman Tasir, asesinado por su propio guardaespaldas. Maluk tuvo que huir del país después de que la mujer fuera absuelta en 2018 y se trasladó a vivir a Países Bajos, si bien regresó al país centroasiático en 2019 y se postuló para defender el caso de Shafqat Emmanuel y Shugufta Kausar. Shafqat Emmanuel, un vigilante en una escuela en Gojra, y su esposa, Shagufta Kausar, fueron arrestados en julio de 2013 por presuntamente enviar mensajes insultantes hacia el profeta Mahoma a varias personas que procedieron a denunciarles ante la Policía. La revocación de las condenas de la pareja llegó después de que este mismo tribunal absolviera en octubre de 2020 a un hombre cristiano sentenciado a muerte por blasfemia y que llevaba más de seis años en el corredor de la muerte, una vez finalizado el proceso de apelaciones. Las acusaciones de blasfemia provocan tales emociones en Pakistán que es casi imposible defenderse de ellas. Decenas de personas han sido asesinadas tras acusaciones de blasfemia, en ocasiones a manos de turbas.

De nuestros archivos:

4 de enero de 2011
Argentina (CIJ)

- **Conceden el arresto domiciliario a un padre para proteger el interés superior de su hija.** Lo resolvió el TOF 2 de la Capital. Se trata de un condenado a cuatro años de prisión que solicitó el beneficio para reforzar el vínculo con su hija de 4 años, cuya madre estaba “ausente” y se encontraba bajo el cuidado de su abuela. El Tribunal Oral Federal N° 2 de la Capital concedió el arresto domiciliario a un padre que había solicitado el beneficio para reforzar el vínculo con su hija, de cuatro años de edad, que se encontraba bajo el cuidado de su abuela y cuya madre está “ausente”. El hombre consideró que la medida era “indispensable para el normal desarrollo y crecimiento de la menor”, debido a que al momento de su detención la niña estaba a su cargo, y pidió que sea interpretada “de forma amplia” la ley 26.472, que autoriza el beneficio a la madre de un niño menor de cinco años a su cargo, “ya que de lo contrario se estaría realizando una distinción basada en una cuestión de género, lo que afectaría el principio constitucional de igualdad ante la ley”. Según la resolución, el solicitante había sido condenado a cuatro años de prisión, el 17 de marzo de 2009, por tenencia de estupefacientes para consumo personal y por tenencia para consumo personal, y se le impuso un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. Asimismo, se encontraba desde agosto último bajo el régimen de salidas transitorias y cumplirá el próximo 15 de enero el plazo para acceder a la libertad condicional. En el caso, la defensora de menores había dictaminado que correspondía hacer lugar al beneficio, toda vez que la menor “se encontraba amparada en la Convención de los Derechos del Niño, atendiendo a su derecho a mantener sus vínculos familiares”, fundando su decisión en diversos informes sobre la situación de la hija del solicitante. En el fallo, la jueza María Garrigós de Rébora señaló que en esos informes se indica que la menor presenta “significativas dificultades en su lenguaje y discapacidades afectivas por la falta de ambas figuras parentales en su vida cotidiana, circunstancia que a pesar de la buena relación que mantiene con su abuela ello no alcanza a suplir las ausencias mencionadas atento a la corta edad de la niña”. Ante ello, la magistrada dijo que la Convención de los Derechos del Niño establece que deberá primar el interés superior del menor en toda decisión de una institución pública o tribunal de Justicia y que, en el caso, “el encierro en una unidad penitenciaria del condenado y la ausencia de la madre de la menor reciente el normal desenvolvimiento familiar con afectación al derecho de la niña”. “La protección del núcleo elemental para el desarrollo de la menor involucrada fuerza entonces a encontrar una solución que priorice su interés al tiempo de procurar, en la medida de lo posible, a que el condenado cumpla la pena impuesta por este Tribunal”, añadió. Así, indicó, la posibilidad de que el padre continúe cumpliendo esa pena bajo la modalidad de arresto domiciliario “aparece como una solución equitativa a los efectos (de) cumplir por un lado con la medida adoptada por el Estado, como la detención, y por otro, el derecho de la menor a crecer al amparo de su familia de origen”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*